

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Ptas.
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de Diciembre de 1945 por la que se conceden pensiones extraordinarias a los Agentes auxiliares de Orden público y a los que colaboren voluntaria y espontáneamente con la Fuerza pública y que de resultados de los actos de colaboración que presten fallezcan o queden inutilizados.

La concepción objetiva de la responsabilidad sin culpa sobre la base de la teoría del riesgo o de la igual repartición de cargas, bien fundamentada en la doctrina moderna, va abriéndose paso difícilmente en la legislación de todos los países. El triunfo de esta concepción haría responsable al Estado en gran número de casos de la actuación de sus órganos.

Pero en los que más claramente se muestran las razones de equidad y de justicia que imponen la adecuada compensación o indemnización a cargo del Estado, son los casos de muerte o lesiones causadas por las Fuerzas militares con ocasión del uso reglamentario de las armas o del desempeño de sus funciones, aun ejercidas con el tacto y la prudencia adecuados a las circunstancias en que se desarrolle su actuación.

El principio de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado lo ha recogido el reciente Código de Justicia Militar para el caso de insolvencia de los culpables. Pero parece natural, en este orden de ideas, extenderlo también a los casos de inexistencia de culpables.

En su virtud, y de conformidad

con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los que teniendo deberes que cumplir como Agentes Auxiliares del Orden público y los que en colaboración voluntaria o ayuda espontánea a la Fuerza pública fallezcan violentamente o de resultados de heridas sufridas en los actos de colaboración o ayuda, o queden inutilizados o incapacitados de una manera permanente o absoluta para el trabajo, causarán pensión extraordinaria en su favor o en el de su familia, que consistirá:

a) Empleados del Estado, de la provincia o del Municipio: el sueldo entero que disfrutaren al ocurrir el hecho.

b) Militares retirados o empleados civiles jubilados: el sueldo regulador de la pensión de retiro o de jubilación que disfrutasen al ocurrir el hecho.

c) Particulares: el sueldo de un Guardia civil.

Artículo segundo. La concesión de las pensiones extraordinarias que establece esta Ley deberá ser acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Los que se consideren con derecho a ellas, por hallarse comprendidos en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, solicitarán del Ministerio de la Gobernación la instrucción del expediente previo para averiguar las circunstancias que concurrieran en el fallecimiento o inutilización, que, una vez ultimado, se remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y se elevará por ésta,

con su informe, al Ministro de Hacienda, para que éste, con su propuesta, someta el caso al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Artículo adicional. Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación para todos aquellos casos ocurridos a partir del primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Los que se consideren con derecho a los beneficios que en la misma se establecen, deberán solicitar del Ministerio de la Gobernación la instrucción del oportuno expediente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 14 de Diciembre de 1945 por el que se regula el ingreso y pago de estancias de enfermos en los Sanatorios antituberculosos. (B. O. del E. 5-5 Enero).

Las grandes proporciones adquiridas por la Lucha Antituberculosa Nacional exigen del Estado sumas cuantiosas, que lógicamente irán en aumento al crecer también el número de establecimientos sanatoriales para aislamiento y asistencia de esta clase de enfermos, así como los Centros de profilaxis.

Por ello se hace necesario que no sólo sea el Presupuesto general

quien soporte semejante carga, sino que ésta la compartan directa y equitativamente los asistidos capaces de subvenir a la misma y las Instituciones públicas o privadas obligadas a colaborar en esta obra de interés nacional y beneficio también particular de las acogidos en ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo primero. — Para ocupar plaza en los Sanatorios del Patronato Nacional Antituberculoso será condición indispensable la propuesta de ingreso, suscrita por el Director de un Dispensario de dicho Organismo, que irá acompañada de una declaración jurada y de los documentos justificativos de la situación económica del enfermo o persona de que éste dependa, así como de las cargas familiares que tenga que soportar.

Artículo segundo. — Con estos datos a la vista, el Jefe Provincial de Sanidad clasificará a los pacientes en una de las cuatro categorías que se fijan a continuación, contra cuya decisión podrá alzarse el solicitante, en término de diez días hábiles, desde que se le comunique, ante la Junta Central del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo tercero. — Se establecen por ahora las siguientes categorías de estancias individuales de pago en Sanatorios:

- De dieciséis pesetas.
- De doce pesetas.
- De ocho pesetas.
- De cuatro pesetas.

Todas por día y plaza.

El Ministerio de la Gobernación queda facultado para modificar estos precios y categorías cuando aprecie que la variación de las circunstancias actuales así pueda aconsejarlo. Se autoriza también al Ministro de la Gobernación, como Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, para que, previo informe de la Junta Central, pueda contratar la asistencia de enfermos con Organismos, Entidades o Sociedades, así como con el Seguro de Enfermedad, fijando el precio que deban pagar con arreglo a las categorías establecidas.

Artículo cuarto.—El Patronato Nacional Antituberculoso pagará la hospitalización de los enfermos indigentes y de los que figuren en las listas de Beneficencia de los distintos Municipios.

Artículo quinto.—Las cantidades que recaude el Patronato Nacional Antituberculoso por este concepto las llevará a figurar en sus presupuestos de ingresos, minorando de esta forma las futuras aportaciones de Estado para sostenimiento de la Lucha Antituberculosa.

Artículo sexto.—El Patronato Nacional Antituberculoso organizará anualmente, en cada provincia la tradicional «Fiesta de la Flor» u otras semejantes, que permitan recaudar fondos con destino a nutrir los ingresos de dicha Institución.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios interesados se dictarán las disposiciones y normas complementarias para el cumplimiento de cuanto dispone el presente Decreto, que entrará en vigor a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.
—El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González. 56

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 10

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palenzuela con motivo de la jubilación del Médico de A. P. D., don Victoriano Prieto González, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el interesado prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Revilla Vallejera (Burgos) 8'73 ptas.
Palenzuela 357'93 »
cuyo total de 366'66 pesetas, doza va parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Palenzuela, recaudando del de Revilla de Vallejera para reintegrarse, conforme pre-

viene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las cantidades que le corresponde satisfacer.

Palencia 5 de Enero de 1946.
El Gobernador Civil,
57 Francisco Angel Abella Martín

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Diciembre de 1945.

- 1865 Eugenio Cordón Tejedo, Palencia.
- 1866 Cipriano Castaño Sendino, id.
- 1867 Máriano Pérez Cebrián, Naveros de Pisuerga.
- 1868 Cirilo García Barcenilla, Antigüedad.
- 1869 Domiciano Fuentes Aguilar, Naveros de Pisuerga.
- 1870 Emilio Borge Bargas, Carrión de C.
- 1871 Julio Jiménez, García, id.
- 1872 Federico Rua Soto, Palencia.
- 1873 Albino Primo Presa, Sotillo de B.
- 1874 Sesinando Merino Vallejo, Villahambran de Cea.
- 1875 Severino Bartolomé Martínez, id.
- 1876 Julio Ríos Gordo, id.
- 1877 Miguel Gil Pérez, id.
- 1878 Marcelo Cortés Duránte, Añosa.
- 1879 Victoriano Fernández Soto, Ledigos.
- 1880 Paulino Pérez Crespo, Becerril.
- 1881 Serapio Diez Herrera, Villarmienzo.
- 1882 Manuel Andrés Liguete, Olmos de Ojeda.
- 1883 Pascual López Gútez, Villamuriel, (con galgo).
- 1884 Andrés Herrero Martín, Villamontana.
- 1885 Justo Mocha Rey, id.
- 1886 Teófilo Mazuelas Franco, Villarmiel.
- 1887 Anastasio Villamayor R., Palencia.
- 1888 Julio Ortega Arredondo, Villamartín.
- 1889 Modesto Calzada García, Palencia.
- 1890 Jesús Matía Valero, Villamuriel.
- 1891 Vitaliano González C., Quintana-diez de la Vega.
- 1892 Anastasio de Cea de la Vega, Villalcón,
- 1893 Antonio García García, Becerril.
- 1894 Primitivo Vitoria Bargas, Cubillas de Cerrato, (con galgo).
- 1895 Agustín León Abril, Paredes de Monte, (con galgo).
- 1896 Nicolás Gil Michelena, Riosmenudos.
- 1897 Vicente Ibáñez Arenillas, Becerril.
- 1898 Antoliano Rojo González, Palencia
- 1899 Julián Rojo de Sierra, id.
- 1900 Emilio Macho González, Castrillo de Villavega.
- 1901 Clemente Martín Cagigal, Villaoliva de la Peña.
- 1902 Urbano Rodríguez Sendino, Cordovilla la Real.
- 1903 Leopoldo Rodríguez Sendino, id.
- 1904 Angel Prieto Gómez, Guaza de C.
- 1905 Alfredo García Hillán, Cervera.
- 1906 Victorino Bravo Cubillo, Puente-toma.
- 1907 Enrique Diez Castaño, Guardo.
- 1908 Teófilo Valcuende Fernández, id.
- 1909 Amancio Martín Ortega, Santa Cecilia del Alcor.
- 1910 Juan Merino Ortega, Quintana del Puente.
- 1911 Antonio Ruiz Abad, Palencia.
- 1912 Antonio Torres Peñalba, Becerril de Campos.
- 1913 Victor Villaverde García, Astudillo, (con galgo).
- 1914 Constantino Medina Caminero, Bustoillo del Páramo, (con galgo).
- 1915 Frigidiano Santamaría Cerrato, Hornillos de Cerrato.

- 1916 Aurelio del Campo Noriega, Arenillas de San Pelayo.
 - 1917 Gerardo Revilla Olea, Villovieco.
 - 1918 Luis Fernández Castaño, Guardo.
 - 1919 Heliodoro Valderrama Martínez, Palencia.
 - 1920 Antonio Villalba Panadero, Fresno del Rio.
 - 1921 Simón Gutiérrez Melendro, Itero S.
 - 1922 Teófilo Herrero Lorenzo, id.
 - 1923 Marcial Torres Quirce, Villodre.
 - 1924 Julián Manso Fresno, Valbuena de Pisuerga.
 - 1925 Francisco Gutiérrez Martín, Abarca de Campos.
 - 1926 Mauricio Berzosa Calderón, Olleros de Paredes Rubia.
 - 1927 Andrés Gonzánlez Gil, Villacuende.
 - 1928 Germán Bustillo González, Melgar de Yuso.
 - 1929 Angel López López, Palencia.
 - 1930 Angel Lezcano Blanco, Payo de O.
 - 1931 Martín Calvo Martos, Cordovilla la Real.
 - 1932 Andrés Calvo Lechón, Capillas.
 - 1933 Agustín García Gil, Támara, (con galgo).
 - 1934 Ildefonso Gayo Hervás, San Mamés, (con galgo).
 - 1935 Esteban Martínez Rey, Támara, (con galgo).
 - 1936 Vicente Antón Abril, Belmonte.
 - 1937 Isaias González Gutiérrez, Barrio Santa María.
 - 1938 Florencio Gil Barcenilla, Antigüedad.
 - 1939 Francisco Martín García, Ventosa de Pisuerga.
 - 1940 Jerónimo Jubete Caballero, Herrera de Pisuerga.
 - 1941 Mariano Herrero López, Collazos de Boedo.
 - 1942 Eutimio Trancho Andrés, Becerril C.
 - 1943 Angel Sánchez Calzada, Palencia,
 - 1944 Ramón del Hoyo M., Santillana de Campos.
 - 1945 Gerardo García Gutiérrez, Castrillo de Villavega.
 - 1946 Enrique Quirce Fernández, Palacios del Alcor.
 - 1947 Aniano Ruiz Puebla, Lantadilla.
 - 1948 Faustino Ibáñez Torres, Olmos O.
 - 1949 Joaquín Gil Alonso, Riosmenudos.
 - 1950 Marcelino Merino Cubillo, Cubillo de Ojeda.
 - 1951 Moisés García Martínez, Carrión.
 - 1952 Mariano Illera Gaité, Amayuelas de Arriba, (con galgo).
 - 1953 Lázaro Illera Gaité, id, (con galgo).
 - 1954 Basilio Ibarlucea Carrancio, Villodo, (con galgo).
 - 1955 Amable Esguevilla F., Palenzuela, (con galgo).
 - 1956 Silvano Manrique Pérez, Astudillo.
 - 1957 Isaac Manchón Rodríguez, Valle de Cerrato, (con galgo).
 - 1958 Vicente Juez Abad, Cervera de P.
 - 1959 Vicente Juez Pérez, id,
 - 1960 Juan Tarilonte Luis, Santervás de la Vega.
 - 1961 Ganzalo Fernández C., Guardo.
- Palencia 3 de Enero de 1946.
El Gobernador Civil interino,
19 Buena Ventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de la carne

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Diciembre de 1945, (*Boletín Oficial del Estado* n.º 2, de fecha 2-1-46), continuarán en régimen de libertad de contratación, circulación y venta las reses de abasto de las especies bovina,

ovina y caprina, así como sus carnes, con las limitaciones que establece la presente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes n.º 546 de fecha 2 de Enero corriente (*B. O. del Estado* n.º 6 de 6 1-46).

De conformidad, igualmente, con la expresada Orden Ministerial, se señalan para venta al público de las carnes, los precios que a continuación se detallan y que regirán en esta provincia, a partir del día 7 de Enero.

Tales precios serán incrementados únicamente por los arbitrios e impuestos municipales que legalmente tengan establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros el tener expuestos, en el lugar más visible de sus establecimientos un cartel con los precios de venta que se señalan incluidos dichos gravámenes.

Tabla de precios de la provincia de Palencia

VACUNO	
1.ª sin hueso.....	14'10 ptas. kg.
2.ª sin hueso.....	10'60 » »
Riñones.....	17'65 » »
Sebo.....	5'30 » »
Huesos.....	0'85 » »
TERNERA	
1.ª sin hueso.....	20'85 » »
2.ª sin hueso.....	15'95 » »
Riñones.....	17'65 » »
Sebo.....	5'30 » »
Huesos.....	0'90 » »
LANAR MAYOR	
Chuletas.....	10'30 » »
Pierna.....	10'30 » »
Paletilla.....	9'35 » »
Falda y pescuezo..	6'55 » »
LANAR MENOR	
Chuletas.....	12'50 » »
Pierna.....	12'50 » »
Paletilla.....	10'60 » »
Falda y pescuezo..	7'70 » »
LECHALES	
Chuletas y piernas.	15'25 » »
Paletilla.....	11'40 » »
Asadura.....	5'60 (unidad)
Cabeza.....	2'85 »
Patas.....	1'80 (las cuatro)

Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas, serán adquiridos por las Secciones correspondientes de despojos o triperos de los Sindicatos Provinciales de Ganadería, a unos precios que periódicamente propondrán los referidos Sindicatos a la aprobación de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Campaña chacinera

La adquisición, circulación, manutención e industrialización de las reses de cerda destinadas a la elaboración de productos cárnicos, continuarán acomodadas a las normas establecidas a este respecto en la Circular de la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes n.º 533 de 28 de Julio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 213).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 7 de Enero de 1946.

El Gobernador Civil-presidente,
Francisco Angel Abella Martín
58 y 82

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Con motivo de ser sustituidos por los de nueva fabricación los documentos denominados licencias de caza, licencias de uso de armas y de tenencia y posesión de las mismas, a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley del Timbre quedando sin virtualidad de vigencia los hasta aquí usados, los efectos suprimidos se canjearán por los nuevamente elaborados, hasta el día 31 del presente mes, en las Expendedurías de Tabacalera, S. A. que a continuación se expresan:

Palencia: Expendedurías número 2 (Mayor pral., 66) y número 7 (Mayor pral., 158).

Aguilar de Campoo: Expendeduría de la Administración.

Astudillo: Expendeduría número 1.

Baltanás: Expendeduría de la Administración.

Carrión de los Condes: Expendeduría número 1.

Cervera de Pisuerga: Expendeduría de la Administración.

Guardo: Expendeduría de la Administración.

Herrera de Pisuerga: Expendeduría de la Administración.

Osorno: Expendeduría de la Administración.

Paredes de Nava: Expendeduría número 1.

Saldaña: Expendeduría de la Administración.

Torquemada: Expendeduría número 1.

Villada: Expendeduría número 1.

Villaramiel: Expendeduría de la Administración.

Las normas por que ha de regirse este canje están contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Noviembre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del día 2 de Diciembre).

Palencia 2 de Enero de 1946.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 72

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua Interior y de Deuda Amortizable al 4 por 100

Se han recibido en esta Tesorería de Hacienda los títulos correspondientes a inscripciones nominativas de la Deuda Amortizable y de la Deuda Perpetua Interior al 4 por

100 procedentes del canje dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio de 1944, a nombre de los siguientes señores y Colectividades: don Fructuoso Grajas, don Claudio Astorga, don Andrés Medina y don José Igastua y de los Ayuntamientos de Valle de Ojeda, Quintanafello, Vega de doña Olimpa, Portillejo, Villamorco, Mantinos, Población de Arroyo, Olmos de Ojeda, y Lobera.

Lo que se hace público al objeto de que por los interesados puedan ser recogidas las referidas láminas durante las horas hábiles de oficina en el Negociado de Caja de esta Tesorería de Hacienda.

Palencia 7 de Enero de 1946.—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*. 73

ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA

Enseñanzas agrícolas

Continuando nuestro servicio de divulgación agrícola, como en años anteriores, se propone este Centro dar una semana de enseñanzas teórico prácticas sobre los trabajos propios de esta época en la explotación Agrícola.

Durarán estas enseñanzas eminentemente prácticas del 28 de Enero al día 2 de Febrero, siendo los temas básicos de las mismas los siguientes: Plantación, Poda y Tratamientos de invierno de los frutales; Plantación, Poda y Tratamientos de invierno en el viñedo.

Las clases teóricas, serán por las mañanas de diez a doce y media en los locales de este Centro, Plaza de Abilio Calderón 1, y las prácticas desde las cuatro de la tarde en adelante en nuestros campos de cultivos.

Pueden acudir todos los agricultores interesados en estas materias, con sólo presentarse en los días señalados al Sr. Ingeniero Director del Centro, a quienes se les resolverán cualquier consulta que hagan sobre problemas que les ocurra en sus explotaciones agrícolas y ganaderas, ofreciendo los mismos servicios a cuantos personalmente o por carta se dirijan a nosotros en demanda de consultas.

Palencia 5 de Enero de 1946.—
El Ingeniero Director, *Ramón Pelay*. 70

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se indica, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la con-

tribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Dueñas Rústica

Años 1940 al 1944

- Eulogio García Aguado, importe del débito principal, 3.247'07 pesetas.
 - Mariano Gazopo Martín, 1.894'54.
 - Justiniana Gómez Conzález, 335'26.
 - Andrés Gómez Mínguez, 1.422'08.
 - Pedro González Ortega, 3.987'46.
 - Julián López Pérez, 2.380'35.
 - Benito Masa Jiménez, 3.854'58.
 - Mariano Masa Gómez, 2.347'57.
 - Valentín Masa Támara, 1.588'40.
 - Mariano Rodríguez Dueñas, pesetas 1.850'41.
 - Saturnino Ruiz Gutiérrez, 1.052'52.
 - Vicente Ruiz Gutiérrez, 1.819'12.
 - Telesforo Támara Rodrigo, 3.395'37.
 - Esteban Villullas, 588'81.
 - Julián García Calvo, 879'70.
 - Juliana García Cordón, 1.128'19.
 - Juan García García, 1.162'27.
 - Sinforo Izquierdo Carpintero, pesetas 1.150'29.
 - Alejandro Masa García, 852'46.
 - Pedro Masa García, 1.429'68.
 - Mauro Masa Herrero, 934'42.
 - Macario Moreno Villullas 874'42.
 - Inocencio Ovejero Salvador, pesetas 1.197'10.
 - Gregorio Pastor Fuente, 1.123'34.
 - Félix Ruiz Alonso, 944'16.
 - Benito Tijero Cordón, 469'40.
 - Valentina Tijero, 550'09.
 - Secundino Villullas Tejedor, 690'73.
 - María Gómez González, 1.268'28.
 - Lucrecia Hermoso Gago, 730'62.
 - Vidal Izquierdo Carpintero, 668'48.
 - Mariano López Calzada, 582'06.
 - Juan Antonio López Dueñas, 537'63.
 - Pedro de la Masa Meléndez, 136'36.
 - Eusebio Marcos Radríguez, 640'81.
 - Mateo Martín Delgado, 699'01.
 - Benito Masa García, 642'88.
 - Arturo Masa Gómez, 832'81.
 - Julián Masa Gómez, 701'81.
 - Alejandro Martínez Casariego, pesetas 408'37.
 - María Merino Montoya, 540'08.
 - Saturnino Ruiz Alonso, 710'32.
- Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Palencia 2 de Enero de 1946.—
El Recaudador, *José Roldán*. 23

Regimiento de Infantería Inmemorial número 1.—Madrid

EDICTO

Por desconocerse el actual paradero de Ramón Silva Pérez, Cabo que fué durante la pasada campaña del Batallón de Cazadores de Melilla n.º 3 y ser necesario avacuar diligencias en el Expediente que a favor del mismo se instruye para la concesión de la Medalla Militar, por los méritos contraídos en la guerra de liberación, se ruega a todas las Autoridades tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero del citado individuo, lo comuniquen con la máxima urgencia al Sr. Coronel Primer Jefe del Regimiento de Infantería Inmemorial n.º 1, de guarnición en la Plaza de Madrid, don Camilo Menéndez Tolosa, Juez Instructor del mencionado Expediente.

Madrid 26 de Diciembre de 1945.
—El Coronel Juez Instructor, *Camilo Menéndez*. 6

Administración de Justicia

Palencia

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de primera instancia accidental de Palencia y su partido.

Hago saber: Que se han mostrado aspirantes a los cargos de Jueces de Paz en este partido judicial los señores siguientes:

Pedraza de Campos: Don Gonzalo García García.

Revilla de Campos: Don Simeón Seco Seco y don Luis Blanco García.

Villamuriel de Cerrato: Don, Celestino Fernández Vaquero.

Lo que se hace público a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Palencia a ventisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Martín Jesús Rodríguez*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 68

Cédula de citación

Sara Delgado Iglesias, de 56 años, viuda, hija de Gregorio y Casilda, y Cándida y Gregorio Barrios Delgado, de 26 y 25 años de edad, casada y soltero respectivamente, hijos de Félix y Sara, todos naturales de Cifuentes de Rueda (León) vecinos que fueron de esta Capital y cuyo domicilio actual se ignora, comparecerán en el Juzgado Municipal de Palencia, el día 15 de Enero y hora de las once y cuarenta y cinco con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por malos tratos, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 28 de Diciembre de 1945.
—El Secretario, *Manuel García*. 3936

Requisitorias

Mariano Aguado Aguado, natural de Palencia, de 17 años de edad, soltero, hijo de Adolfo y de Felicitiana, cuyo actual paradero, se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la indemnización, reintegro y costas y cumplir la pena que le fué impuesta, en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por hurto, bajo los aperecimientos de declararle rebelde si no comparece, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Palencia a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—*Victorio Sánchez.* 35

Cañas Carrascosa, Florencio, hijo de Santos y Manuela, de 29 años de edad, natural y vecino de Madrid, calle Medellín, n.º 7, de profesión sôfer, de estado soltero, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la de este partido y recibirle declaración de indagatoria en sumario que se le sigue con el número 214 de 1945, por hurto de dos bicicletas, bajo aperecimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Martín J. Rodríguez.*—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 36

Baltanás

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal sustituto en funciones de primera Instancia e Instrucción de Baltanás y su partido por vacante.

Hago saber: Que por haberse dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia auto de sobreseimiento en el expediente que se menciona, los encartados en el mismo han recobrado la libre disposición de sus bienes y del mismo modo habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta otros de los encartados, también ha sido acordado por dicha Superioridad que se alcen cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen acordado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Expediente número 46-1.567 del año 1937.

Sobreseimiento respecto de Emilio Ibáñez Citores, Mariano García Palacin, Domingo Espina Tristán, Quintín Maté Fombellida, Vidal Marín Cerrato, Antonio Carranza Obispo, Hermilio Hijarrubia Agua-

do, Ignacio Retuerto Iglesias, José Fernández Lobato, Felipe Macho Cabezudo, Agustín Macho Macho, Felipe Calvo Diago, Marino Diago Cepeda y Agripino Martínez Zamora.

Por haber pagado la sanción, Pablo Alvaro Pascual y Julián Antón Velasco.

Expediente número 1.553 de 1940. Francisco de la Horra Pinillo.

Todos ellos vecinos de Baltanás, Cobos de Cerrato, Villaviudas y Espinosa de Cerrato.

Dado en Baltanás a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Emilio Cepeda.*—El Secretario, *Emerenciano García Antón.* 18

Cervera de Pisuerga**Cédula de notificación**

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por providencia, de esta fecha dictada en el sumario que se instruye bajo el número 156 de 1945 por lesiones que sufre la vecina de Barruelo de Santullán, Sabina Estalayo Valdés, ha acordado se ofrezcan las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, al marido de dicha lesionada Martín García López, que se encuentra en ignorado paradero por medio de cédula que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado; libro la presente en Cervera de Pisuerga a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, *Teodoro González.* 69

Fuentes de Valdepero**EDICTO**

Don Alejandro Mota Sánchez, Juez de Paz de Fuentes de Valdepero (Palencia).

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de sentencia recaída en autos de juicio verbal de faltas por lesiones, seguidos ante este Juzgado contra doña Rufina Sánchez Rebollar, se acordó por providencia de fecha dos último sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados a la misma, bajo las siguientes:

Condiciones y advertencias

1.º El acto de remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de Paz, sito en la calle Corro de la Plaza, a las once horas del día dieciocho, próximo.

2.º No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del 10 por 100 del valor efectivo del mueble embargado, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Los autos y demás documentos se encuentran de manifies-

to en esta Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con éstos, y pudiendo verificarse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta

1.ª Una máquina de coser, marca «Singer» medio uso, tipo grande, y tasada pericialmente en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

Dado en Fuentes de Valdepero a 4 de Enero de 1946.—*Alejandro Mota.*—P. S. M. El Secretario, (ilegible). 71

Administración Municipal**Palencia****Condicional de concurso**

Concurso para la reparación de la moto-bomba del servicio de incendios de esta capital, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La moto-bomba será desmontada totalmente.

2.ª Se procederá a la reparación de todas las piezas que no se hallen en perfectas condiciones, previo reconocimiento y comprobación.

3.ª Los materiales a emplear para sustituir a los defectuosos, serán por lo menos de las mismas condiciones y características para el trabajo que ha de realizar que los que actualmente disponía la moto-bomba.

4.ª La reparación se referirá por partes a los siguientes extremos: Mecánica. Parte automovil, bomba de agua, chasis carrocería.

5.ª El material una vez completamente terminado de pintura, etcétera, será sometido a las pruebas que se estimen oportunas dentro de los tipos normales para esta clase de vehículos.

6.ª El plazo de ejecución de la reparación deberá ser sustancial en la adjudicación de este concurso.

7.ª El plazo de admisión de propuesta será de diez días, a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

8.ª En el Parque municipal de incendios podrá ser examinada dicha moto-bomba, durante las horas de servicio.

Palencia 4 de Enero de 1946.—El Alcalde, *S. Rodríguez.* 74

Paredes de Nava**Edicto de subasta**

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual, acordó subastar 220 chopos, procedentes de la «Huerta de las Tambas», de este término municipal; servirá de tipo para la misma, el de 12.500 pesetas.

Se celebrará, por el sistema de pujas a la llana, durante quince minutos, en esta casa Consistorial, el

día 27 del presente mes, a la hora de las doce de la mañana, siendo preciso, para tomar parte en la misma, depositar previamente el cinco por ciento del tipo señalado, lo que se acreditará mediante Carta de Pago expedida por la Depositaria municipal.

Las demás condiciones, constan en el pliego de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paredes de Nava 4 Enero de 1946.—El Alcalde, *Marcelino Pajares.* 67

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Valdecañas de Cerrato.	75
Astudillo.	76
La Serna.	77
Santoyo.	78
Villota del Páramo.	59
Herreruela de Castillería.	60
Villaumbrales.	61
Villatoquite.	62
Villalumbroso.	63
Lantadilla.	64
Requena de Campos.	65
Junta vecinal de Santervás de la Vega.	79

Exacciones municipales para 1946

Requena de Campos.	66
--------------------	----

ANUNCIOS PARTICULARES**Sanatorio Militar «GENERAL VARELA»**

Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica del Sanatorio Militar «General Varela».

Hace saber: Que el día veintinueve (29) del actual, a las once horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de Febrero próximo; aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al citado, encontrarán el anuncio detallado en la tablilla de anuncios de la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa de este Sanatorio, donde podrán consultarlo.

Quintana del Puente 6 de Enero de 1946.—El Capitan Secretario, *Francisco Unciti.* 81